

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento ha sido dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Partido, y luego de la convocatoria al Congreso General Ordinario del Partido Socialista de Chile, acordada por el Pleno del Comité Central. En consecuencia, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes, y se realizará de acuerdo al Cronograma fijado por la Comisión Organizadora.

Artículo 2º

El Congreso General es la instancia del Partido Socialista que define su línea política y su Programa de Acción

La convocatoria al Congreso General abre un período de discusión nacional en todo el Partido, en los organismos de base e intermedios, con relación a la forma en que se han aplicado las resoluciones del Congreso General anterior y sobre las líneas de acción futura del Partido.

<u>El Congreso ordinario</u> analiza la cuenta del Comité Central y el trabajo desarrollado, estudia y resuelve los problemas del Partido.

En la convocatoria del Congreso General Ordinario deben entenderse incluidos todos los asuntos políticos, tanto nacionales como internacionales, como asimismo la política del Partido en los frentes de masas.

¹Las materias específicas de los distintos aspectos y frentes de la actividad del Partido deberán estudiarse y resolverse en las Conferencias Nacionales.

El Congreso extraordinario resuelve sobre la materia específica de la convocatoria.

Artículo3°

Se celebrarán congresos en las instancias comunales, o por agrupación de comunas, regionales y nacional.

Artículo 4º

Los procedimientos operativos de este reglamento serán aplicados por las respectivas comisiones organizadoras, las cuales resolverán toda reclamación que se presente por escrito, de acuerdo con los mecanismos establecidos y en los plazos estipulados, sin perjuicio de las facultades del Tribunal Supremo.

Artículo 5°

Las normas de este reglamento son obligatorias para todos los y las participantes del Congreso en todos sus niveles.

Artículo 6º

La Comisión Nacional Organizadora del Congreso es la única autoridad competente para resolver todos los problemas relativos al Congreso General, excepto aquellas privativas del Tribunal Supremo.

Artículo 7º

El Congreso del Partido en el Exterior se realizará en las estructuras orgánicas existentes.

Artículo 8°

¹ Artículo 29, inciso tercero del Estatuto

Reglamento de Congreso Página 1 de 13



Tendrán validez, tanto respecto de sus resoluciones como de la elección de delegados y delegadas, los Congresos Comunales y/o de Agrupación de Comunas en cuya fase resolutiva participe, a lo menos, el porcentaje del padrón habilitado que establezca la Comisión Nacional Organizadora, lo que se acreditará en el Padrón de Acreditación firmado por los y las militantes, las listas de participación en las Comisiones y el Acta respectiva.

Artículo 9º

Participarán en el Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas, con derechos plenos, a voz y voto, y a elegir y ser elegidos delegados y elegidas delegadas, sólo los y las militantes que se encuentren registrados en el respectivo padrón partidario para efectos de la acreditación, validado por el Tribunal Supremo, y que será enviado por la Comisión Nacional Organizadora.

Participarán en el Congreso Regional, con derechos plenos los delegados electos y delegadas electas según lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

Artículo 10°

El padrón del Partido está constituido por el registro de afiliados/as y adherentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Estatuto partidario, emitido por el Servicio Electoral y validado por el Tribunal Supremo.

Cualquier o cualquiera militante podrá presentar ante el Tribunal Supremo consultas o reclamos sobre el padrón del Partido. La presentación deberá hacerla por escrito en las fechas que el cronograma anexo estipula, entregando antecedentes fundados que la ameriten, debiendo el Tribunal Supremo resolver en única instancia en un plazo de 48 horas.

La fecha de cierre del padrón será con, a lo menos, tres meses de antelación a la fecha de celebración del Congreso General del Partido.

Artículo 11

Los delegados y delegadas se elegirán por Comunal o Agrupación de Comunas -según corresponda-, de manera proporcional, de acuerdo con el respectivo cuadro Anexo que indicará el número de delegados y delegadas por cada Comuna y/o Agrupación de Comunas.

Artículo 12

Las elecciones establecidas en este reglamento (Comisiones Organizadoras Comunales, Agrupación de Comunas, Regionales, Triceles, Delegados y Delegadas, y Tribunales Regionales y Supremo), serán por votación secreta e informada, de conformidad al sistema electoral de un voto con dos preferencias, correspondientes a una mujer y a un hombre, siendo nulo el que marque sólo una preferencia.

Los candidatos y candidatas se dispondrán en la cédula electoral por nómina de Mujeres y nómina de Hombres y al interior de estas por orden alfabético.

En la composición de las instancias antes indicadas, así como de las Mesas del Congreso, se aplicará la paridad de género y se considerará la acción positiva de jóvenes. En caso de instancias de composición impar, la paridad se entenderá cumplida cuando la relación entre el número de mujeres y de hombres es del 60 a 40 por ciento, o viceversa.

Resultarán electos los candidatos y las candidatas que obtengan las primeras mayorías hasta completar los cupos correspondientes. De producirse un empate en el último lugar de los o las elegibles se dirimirá por sorteo de acuerdo al Estatuto del Partido.

Las y los integrantes de las Comisiones Comunales, Regionales y Nacional Organizadora del Congreso, así como los TRICELES no podrán ser candidatos o candidatas a delegados o delegadas.



Artículo 13

Será responsabilidad de los TRICELES:

- a) Preparar el acto electoral, reuniendo con la debida antelación todo el material necesario para el funcionamiento de la o las mesas receptoras de sufragios. Se ocupará de tener las condiciones necesarias para que se puedan imprimir y numerar las cédulas electorales en forma rápida.
- **b)** Cautelar el **Registro de Firmas de Votantes** validado por el Tribunal Supremo, el que será remitido por la Comisión Nacional Organizadora.
- **c)** Verificar la identidad de los y las votantes con derechos plenos en el Congreso, comprobándola con su cédula de identidad o pasaporte y su credencial de acreditación.
- d) Inscribir a los candidatos y a las candidatas, quienes deberán presentar la documentación requerida al efecto.
- e) Imprimir y foliar las cédulas electorales en una cantidad superior al número de electores y electoras plenos acreditados en el Congreso.
- f) Supervisar el funcionamiento de la o las mesas receptoras de sufragios y calificar la elección. Fallar los reclamos. Informar de los electos y las electas..
- g) Terminada la elección, levantar un acta final del proceso, y adjuntar el registro de firmas de votantes, el Acta de Escrutinio por Mesa, los votos válidamente emitidos, los nulos y blancos, y entregarlos inmediatamente a la Comisión Organizadora del Congreso del nivel correspondiente, la que los remitirá en un plazo de 24 horas, a la Comisión Nacional Organizadora. Con excepción del Congreso General, cuyos materiales electorales se entregarán a la Mesa del Congreso.

TÍTULO II DEL CONGRESO COMUNAL O DE AGRUPACIÓN DE COMUNAS

Artículo 14

La Dirección Comunal del Partido, debidamente constituida y registrada en la Secretaría Nacional de Organización, convocará por los medios más idóneos a los y las militantes del padrón, a un Comité Comunal, en el plazo establecido en el cronograma.

El Comité Comunal elegirá, de entre sus militantes, a la Comisión Organizadora del Congreso y al TRICEL; también podrá designar, comisiones que se aboquen al estudio del temario congresal.

Donde no se encuentre constituida la Dirección Comunal, la respectiva Dirección Regional convocará al Comité de Agrupación de Comunas, establecida por la Comisión Nacional Organizadora a propuesta de la Comisión Regional Organizadora.

Artículo 15

La Comisión Organizadora del Congreso Comunal y/o de Agrupación de Comunas estará integrada por nueve militantes que se encuentren registrados en el padrón respectivo y que tengan una antigüedad partidaria no inferior a tres años; sin perjuicio de lo anterior, si el número de militantes no permite cumplir con lo establecido, podrá estar conformada por menos militantes.

El TRICEL estará integrado por tres o cinco militantes, que estén registrados en el respectivo padrón y que tengan una antigüedad partidaria no inferior a tres años.

En ambas instancias, se procurará, para el caso de Agrupación de Comunas la inclusión de militantes de todas las comunas que la conforman.



DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO COMUNAL O DE AGRUPACIÓN DE COMUNAS

Artículo 16

La Comisión Organizadora del Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas, según corresponda, constituye la máxima autoridad en materia congresal dentro de su jurisdicción. Desde su instalación, resolverá todos los asuntos relativos a la preparación y realización del respectivo Congreso, correspondiéndole:

- a) Planificar y organizar el Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas en todos sus aspectos, garantizando que los militantes tengan acceso a toda la información y documentación relativa al Congreso, a las ponencias que se le presenten directamente o que reciba de la Comisión Nacional Organizadora.
- b) Difundir entre la militancia la convocatoria, el temario y el cronograma del Congreso.
- c) Fijar, en coordinación con las direcciones comunales que corresponda, el lugar, fecha y horario del evento congresal, así como del funcionamiento de la etapa de debate, de resolución y de la elección de delegados y delegadas al Congreso General lo que comunicará a toda la militancia, convocando por los medios más idóneos.
- **d)** En el cumplimiento de esta responsabilidad, la Mesa instalará y presidirá el Congreso Comunal, en la sede, fecha y hora fijadas.
- e) Velar porque se cumplan las normas establecidas y resolver -en un plazo de 48 horas-, si así amerita, toda reclamación interpuesta por escrito hasta cinco días antes del respectivo Congreso Regional.
- **f)** Asegurar que se levanten actas de las plenarias, registrando el contenido de los acuerdos, así como los votos a favor, en contra, y abstenciones que se produjesen.
- g) Elaborar y remitir a la Comisión Nacional Organizadora en un plazo máximo de 24 horas posteriores a su realización, el Acta del Congreso respectivo, en el formato entregado por la Comisión como anexo al presente Reglamento, acompañando los antecedentes que se indican:
 - i. El Padrón de Acreditación del Congreso, visado por el Tribunal Supremo y enviado por la Comisión Nacional Organizadora, el cual contendrá, nombre, número de cédula de identidad, domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono.
 - ii. Las resoluciones y/o votos políticos de mayoría y de minoría.
 - iii. El acta de escrutinio, los votos y el registro de firma usados para la elección de delegados y delegadas, entregado por el TRICEL a la Comisión Organizadora Comunal.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en la letra g) precedente, la Comisión Nacional Organizadora resolverá en un plazo de 48 horas sobre la validez del Congreso Comunal y por las eventuales faltas disciplinarias en este proceso, podrá trasladar al Tribunal Supremo los antecedentes para su pronunciamiento.

Artículo 17

El Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas podrá considerar:

- a) En forma previa, encuentros con la comunidad, las fuerzas sociales, sindicales, gremiales y políticas, líderes de opinión y actores institucionales, para debatir aspectos del temario sobre la realidad local, regional y nacional. Asimismo, dichos dirigentes podrán ser invitados a participar en la inauguración del congreso correspondiente.
- **b)** La celebración de un acto inaugural del Congreso.



Artículo 18

El Congreso Comunal y/o de Agrupación de Comunas estará constituido por los y las militantes presentes y registrados en el padrón indicado en el **artículo 10º** del presente Reglamento, los y las que tendrán derecho a voz y voto.

Podrán, también, participar con derecho a voz los invitados e invitadas que acuerde la Dirección Comunal.

Artículo 19

El Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas se ocupará de:

- a) Analizar y resolver sobre las materias de la Convocatoria y del Temario del Congreso, considerando los documentos de discusión que se le hayan hecho llegar.
- b) Elaborar propuestas, documentos, ponencias y los votos políticos que se presentarán al Congreso Regional para el Congreso General. Todo núcleo, comisión o grupo de trabajo, así como todo y/o toda militante, individualmente o en conjunto con otros u otras, podrá presentar ponencias y propuestas al Congreso Comunal y/o de Agrupación de Comunas a través de la respectiva Comisión Organizadora.
- c) Elegir a los delegados y a las delegadas que correspondan de acuerdo a la tabla Anexa definida por la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 20

El Congreso Comunal o de Agrupación de Comunas constará de:

Acreditación:

- a) Los y las participantes al Congreso se presentarán ante la Mesa de Acreditación a cargo de la Comisión Organizadora Comunal con su cédula de identidad o pasaporte.
- **b)** Una vez identificado(a) el o la militante firmará el Padrón de Acreditación y completará todos los datos requeridos.
- c) Cumplida esta obligación, la Mesa de Acreditación le entregará la Credencial que lo y la habilita con plenos derechos.

Sesión Plenaria:

- a) Instalación del Congreso.
- b) Elección de la Mesa del Congreso Comunal.
- c) Información sobre los temas propuestos a tratar.
- d) Propuesta de Comisiones de trabajo.

Trabajo de Comisiones:

- a) Elección de presidente o presidenta, secretaria o secretario y relator o relatora.
- b) Debate de los temas propuestos de acuerdo al temario de convocatoria.
- c) Redacción de las propuestas de resoluciones para el plenario.

Plenaria de Resoluciones:

- a) Relación de las resoluciones de cada Comisión.
- b) Votación de los informes de cada Comisión, considerando los aportes de la plenaria.
- c) Redacción de las resoluciones congresales.

Los acuerdos y resoluciones del Congreso Comunal y/o de Agrupación de Comunas, tanto en las Comisiones como en las Plenarias, se tomarán por simple mayoría de los y las participantes acreditados.

Elección de Delegados y delegadas:



Se elegirá a los delegados y las delegadas al Congreso General, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento y según lo dispuesto en el Estatuto del Partido. Tendrán derecho a voto todas y todos los participantes plenos del congreso que presenten su cédula de identidad o pasaporte y con su respectiva tarjeta de acreditación.

TITULO III

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS AL CONGRESO GENERAL

Artículo 21

El TRICEL Comunal estará a cargo de la organización, supervisión y calificación de la elección de los delegados y las delegadas al Congreso General. Resolverá en primera instancia las reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral.

Artículo 22

El TRICEL será responsable de las funciones indicadas en el artículo 13 de este Reglamento. Una vez terminada la elección, deberá levantar un acta final del proceso, adjuntando el Registro de Firmas de Votantes, el Acta de Escrutinio por Mesa Receptora de Sufragios, los votos válidamente emitidos, los nulos y blancos, y entregarlos inmediatamente a la Comisión Organizadora del Congreso Comunal y/o de Agrupación de Comunas respectivo, la que los remitirá en un plazo de 24 horas, a la Comisión Nacional Organizadora para su envío al Tribunal Supremo quien tiene a su cargo la calificación definitiva y proclamación de los delegados y las delegadas.

Artículo 23

El Congreso elegirá de entre sus participantes tres vocales por cada mesa receptora de sufragios que se constituya, de acuerdo con el Padrón de Acreditación. Su trabajo terminará cuando hayan hecho entrega al TRICEL Comunal de las actas de escrutinio debidamente firmadas.

Los y las vocales no podrán ser candidatos a delegados. En aquellas comunas donde no sea posible cumplir con lo instruido en el presente artículo el TRICEL podrá actuar como Mesa Receptora de Sufragios.

A los y las vocales les corresponderá instalar y constituir la Mesa Receptora de Sufragios, siendo responsable del correcto funcionamiento del proceso de votación.

Artículo 24

Los delegados y las delegadas al Congreso General se elegirán en votación directa, secreta e informada una vez concluida la etapa de debate y resolución del Congreso, en el lugar en que se realice dicha actividad.

Artículo 25

Podrán ser candidatas y candidatos a delegados y delegadas, los y las militantes de derechos plenos presentes en el Congreso, que lo certifiquen con su tarjeta de acreditación y cédula de identidad o pasaporte y que tengan a lo menos un año de antigüedad, ya sea en calidad de afiliados (as) o de adherentes.

No podrán ser candidatos a delegados y delegadas los vocales de mesa, los integrantes del TRICEL, de los Tribunales Regionales y Supremo, ni los integrantes de las Comisiones Organizadoras de Congresos Comunales, Regional y Nacional.



Artículo 26

Los candidatos y candidatas se inscribirán ante el TRICEL correspondiente según el programa del Congreso, presentando su tarjeta de acreditación y la cédula de identidad o pasaporte. Además, deberán firmar una declaración jurada simple de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto, Código de Ética, Protocolo de Género y los Reglamento de Elecciones, y del Congreso.

Artículo 27

Las reclamaciones del resultado de la elección se presentarán por escrito, dentro de las 24 horas de realizado el escrutinio, ante el TRICEL Comunal o de Agrupación de Comunas respectivo, el que deberá fallar en un plazo de 24 horas, notificando el fallo por el ²medio más idóneo a las partes y levantando acta de ello.

Artículo 28

Del fallo del TRICEL Comunal o de Agrupación de Comunas se podrá presentar apelación, por escrito ante el Tribunal Supremo, en el plazo de 24 horas, contadas desde su notificación. El Tribunal Supremo resolverá dentro de las 48 horas siguientes, y notificará por el ³medio más idóneo a las partes.

Artículo 29

Si no se presenta apelación al fallo del TRICEL Comunal y/o de Agrupación de Comunas, éste dará a conocer los delegados y las delegadas electos según corresponda, informando por escrito dentro del plazo de 48 horas de calificada la elección, a la Comisión Organizadora Comunal y/o de Agrupación de Comunas la que remitirá esta información a la Comisión Nacional Organizadora con copia al Tribunal Supremo.

Si se presentara apelación, el Tribunal Supremo dará a conocer dentro del plazo de 72 horas, los nombres los delegados y delegadas electos al Congreso.

El Tribunal Supremo calificará y proclamará a los delegados electos y delegadas electas, y comunicará la lista definitiva a la Comisión Nacional Organizadora.

TÍTULO IV DE LOS CONGRESOS REGIONALES

Artículo 30

La Dirección Regional del Partido, debidamente constituida y registrada en la Secretaría Nacional de Organización, convocará al Comité Regional, en el plazo establecido en el cronograma, para elegir a la Comisión Regional Organizadora del Congreso, y también, podrá designar comisiones que se aboquen al estudio del temario congresal.

La Comisión Regional Organizadora del Congreso estará integrada por nueve militantes que se encuentren registrados en el padrón de la respectiva región, y que tengan una antigüedad partidaria no inferior a cuatro años.

Artículo 31

La Comisión Regional Organizadora del Congreso, constituye la máxima autoridad en materia congresal dentro de su jurisdicción. Desde su instalación, resolverá todos los asuntos relativos a la preparación y realización del respectivo Congreso, conforme al cronograma en anexo, correspondiéndole:

² Medios idóneos: notificación por correo electrónico, o personal. Según los datos registrados en el Padrón de Acreditación del Congreso.

³ Remítase a lo antes señalado (2)



- a) Planificar y organizar el Congreso Regional en todos sus aspectos, garantizando que los y las militantes tengan acceso a toda la información y documentación relativa al Congreso, a las ponencias que se le presenten directamente o que reciba de la Comisión Nacional Organizadora.
- **b)** Difundir entre los comunales y/o agrupación de Comunas, la convocatoria, el temario y el cronograma del Congreso.
- c) Fijar en coordinación con la Dirección Regional el lugar, fecha y horario del evento congresal, así como de funcionamiento de las diferentes etapas del Congreso Regional.
- d) Instalar el Congreso y presidirlo hasta la elección de la Mesa del Congreso Regional.
- e) Velar porque se cumplan las normas establecidas y resolver -en un plazo de 48 horas-, sí así amerita, toda reclamación interpuesta por escrito hasta cinco días antes del Congreso General.
- **f)** Asegurar que se levanten actas de las plenarias, registrando el contenido de los acuerdos, así como los votos a favor, en contra, y abstenciones que se produjesen.
- g) Elaborar y remitir a la Comisión Nacional Organizadora en un plazo máximo de 24 horas posteriores a su realización, el Acta del Congreso respectivo, en el formato entregado por la Comisión como anexo al presente Reglamento, acompañando los antecedentes que se indican:
 - i. El Padrón de Acreditación del Congreso, visado por el Tribunal Supremo y enviado por la Comisión Nacional Organizadora, el cual contendrá, nombre, número de cédula de identidad, domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono.
 - ii. Las resoluciones y/o votos políticos de mayoría y de minoría.
 - iii. El acta de escrutínio, los votos y el Registro de Firma usados para la elección del Tribunal Regional de titulares y de suplentes. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Comisión resolverá en un plazo de 48 horas sobre la validez del Congreso Regional. En caso de incumplimiento de la obligación establecida en la letra g) precedente, la Comisión Nacional Organizadora resolverá en un plazo de 48 horas sobre la validez del Congreso Regional y por las eventuales faltas disciplinarias en este proceso, podrá trasladar al Tribunal Supremo los antecedentes para su pronunciamiento.

Artículo 32

El Congreso Regional podrá considerar:

- a) En forma previa, la realización de encuentros con la comunidad, con las fuerzas sociales, sindicales, gremiales y políticas, líderes de opinión y actores institucionales, para debatir aspectos del temario sobre la realidad regional y nacional. Asimismo, dichos dirigentes podrán ser invitados a participar en la inauguración del Congreso correspondiente.
- b) La celebración de un acto inaugural del Congreso Regional.

Artículo 33

El Congreso Regional estará constituido por:

Con plenos derechos:

- a) Delegados electos y delegadas electas en los Congresos Comunales y/o de Agrupación de Comunas
- b) Integrantes del Comité Central elegidos y elegidas por la región.
- c) Presidente o presidenta Regional.
- d) Presidente o presidenta Regional de la Juventud Socialista.

Con derecho a voz:

- e) Integrantes del Comité Regional
- f) Los ex Presidentes o Presidentas Regionales del Partido, los integrantes de la Comisión Regional Organizadora del Congreso y el Tribunal Regional.



- g) Los y las militantes del Regional que desempeñen cargos de elección popular. (parlamentarios y/o parlamentarias, gobernadores o gobernadoras, Alcaldes, alcaldesas y Concejales Consejeros y/o Consejeras regionales)
- j) Invitados e invitadas por la Dirección Regional.

Artículo 34

El Congreso Regional se ocupará de:

- a) Analizar y resolver sobre las materias de la Convocatoria y Temario del Congreso, considerando los documentos de discusión que se les haya hecho llegar y las resoluciones de los congresos comunales o de agrupación de comunas de su jurisdicción.
- b) Elaborar propuestas, documentos, ponencias y votos que se presentarán en el Congreso General.
- c) Elegir el Tribunal Regional de acuerdo con las disposiciones estatutarias y en este Reglamento.

Artículo 35

El Congreso Regional constará de:

Acreditación:

- a) Los y las participantes al Congreso se presentarán ante la Mesa de Acreditación a cargo de la Comisión Regional Organizadora con su cédula de identidad o pasaporte.
- **b)** Una vez identificado(a) el o la militante firmará el Padrón de Acreditación y completará todos los datos requeridos.
- c) Cumplida esta obligación, la Mesa de Acreditación le entregará la Credencial que lo o la habilita con plenos derechos.

Sesión Plenaria:

- a) Instalación del Congreso por la Comisión Regional Organizadora.
- b) Elección de la Mesa que presidirá el Congreso Regional.
- c) Información sobre los temas propuestos a tratar.
- d) Propuesta de Comisiones de trabajo.
- e) Elección del TRICEL que organizará y calificará la elección del Tribunal Regional. El TRICEL estará integrado por cinco a siete delegados y delegadas acreditados, y que tengan una antigüedad partidaria no inferior a cuatro años.
- f) Elección de tres vocales de Mesa de entre los delegados y delegadas para la elección del Tribunal Regional.

Trabajo de Comisiones:

- a) Elección de presidente o presidenta, secretaria o secretario y relator o relatora.
- b) Debate de los temas propuestos de acuerdo al temario de convocatoria.
- c) Redacción de las propuestas de resoluciones para el plenario.

Plenaria de Resoluciones:

- a) Relación de las resoluciones de cada Comisión.
- b) Votación de los informes de cada Comisión, considerando los aportes de la plenaria.
- c) Redacción de las resoluciones congresales.

Los acuerdos y resoluciones del Congreso Regional, tanto en las Comisiones como en las Plenarias, se tomarán por simple mayoría de los y las participantes acreditados.

Elección del Tribunal Regional:

Elegir a los y las integrantes del Tribunal Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto. Debiendo realizarse elecciones por separado de titulares y suplentes en relación con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 51 del Estatuto del Partido Socialista de Chile.



Para ser integrante de un Tribunal Regional, se requerirá:

- a) Una militancia continua no inferior a 7 años.
- b) Intachable conducta anterior y no haber sido sancionado disciplinariamente por el Tribunal Supremo o un Tribunal Regional. Para ello, los candidatos y candidatas deberán presentar un certificado expedido por el Tribunal Supremo en que se acredita dicha condición. Si el Tribunal Supremo no expide dicho Certificado en un plazo de 3 días corridos, contados desde la fecha de la solicitud, se entenderá que el candidato o candidata cumple con los requisitos señalados en esta letra.
- c) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva y violencia intrafamiliar. Para ello, los candidatos y candidatas deberán acompañar un certificado de antecedentes.

Artículo 36

El Congreso Regional y sus resoluciones, así como la elección del Tribunal Regional titular y la elección de los o las suplentes serán válidas con la asistencia de al menos el 50 por ciento más uno de los y las participantes acreditados con plenos derechos.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y LAS DELEGADAS AL CONGRESO GENERAL

Artículo 37

Los delegados y delegadas tendrán la obligación de:

- a) Participar en su respectivo Congreso Regional y en el Congreso General.
- **b)** Representar las resoluciones y acuerdos, así como los votos de mayoría y minoría sancionados por sus respectivos Congresos Comunales o de Agrupación de Comunas.
- c) Rendir un informe personal y escrito de las reuniones a que asistan y de sus deliberaciones, ante su Comunal.
 - La inasistencia no justificada válidamente, de los delegados y delegadas a las respectivas instancias congresales será objeto de eventual presentación ante el Tribunal Supremo para su procedimiento disciplinario.

TÍTULO VI DEL CONGRESO GENERAL

Artículo 38

El Congreso General del Partido Socialista de Chile se realizará en los días y lugar indicado en la Convocatoria.

Artículo 39

El Congreso General es el organismo máximo del Partido para resolver los asuntos contenidos en el temario de su convocatoria, sobre todos los asuntos políticos y doctrinarios propios del Partido Socialista.

Artículo 40

⁴Constituyen el Congreso General:

- a) Los delegados y delegadas elegidos y elegidas por comunas y/o agrupación de comunas, en elección calificada por el respectivo TRICEL, debidamente proclamados por el Tribunal Supremo.
- b) Los integrantes del Comité Central.
- c) Diez integrantes de la Juventud Socialista, designados por su Comité Central.

-

⁴ Artículo 40 del Estatuto



d) ⁵Los ex Presidentes y Presidentas del Partido, los parlamentarios y las parlamentarias, los y las integrantes de la Comisión Nacional Organizadora del Congreso y del Tribunal Supremo.

Tendrán derecho a voto los y las integrantes comprendidos en las letras a), b) y c). Los y las demás participantes tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 41

El Comité Central podrá extender invitaciones fraternales para asistir al Congreso, las que no podrán exceder el 10% de los delegados y delegadas elegidos(as). La nómina de invitados e invitadas se entregará a la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 42

Los y las militantes o un grupo de militantes, podrá presentar ponencias para la discusión en el Congreso General. Para ello, deberán ser presentadas a la Comisión Nacional Organizadora de acuerdo a la fecha fijada en el cronograma.

Artículo 43

Del funcionamiento del Congreso General:

- a) Una vez instalado el Congreso General, la Comisión Nacional Organizadora presidirá la sesión inaugural hasta que se elija a la Mesa del Congreso.
- b) La Comisión Nacional Organizadora abrirá el Congreso informando de su gestión preparatoria y del número de delegados y delegadas plenos. Someterá a consideración del Congreso las propuestas de horario de funcionamiento y disposiciones generales para el desarrollo del evento.
- c) La Comisión Nacional Organizadora dirigirá la elección de la Mesa del Congreso.
- d) Elegida la Mesa del Congreso, la Comisión Nacional Organizadora cesará en sus funciones, sin perjuicio de que continúe colaborando en el trabajo administrativo que asegure su buen funcionamiento.

En la sesión plenaria inaugural:

- a) Se discutirá y aprobará el Reglamento del Congreso.
- b) Se informará las Comisiones y Subcomisiones de Trabajo.
- c) Se elegirán:
 - i) La Comisión Revisora de Cuentas, que tendrá a su cargo el examen y evaluación de la gestión financiera del Partido desde el Congreso General anterior a la fecha.
 - ii) La Comisión de Análisis Disciplinario, que tendrá a su cargo la revisión de solicitudes de reincorporación de personas que hayan renunciado o hayan sido expulsadas del Partido.
 - iii) El TRICEL, que tendrá a su cargo la organización, la calificación de la elección del Tribunal Supremo y resolverá las eventuales reclamaciones que hubiere, estará integrado por siete a nueve delegados y delegadas acreditados, que tengan una antigüedad partidaria no inferior a cinco años.
 - iv) Tres vocales de Mesa de entre los delegados y delegadas para la elección del Tribunal Supremo.
 - v) La Comisión Revisora de Poderes, que tendrá a su cargo las eventuales observaciones a la acreditación de delegados y delegadas con derechos plenos.

c -

⁵ Del Estatuto artículo 40 último párrafo inciso final: Los participantes indicados en la letra d), sólo con derecho a voz.



Una vez aprobado el Reglamento, sólo podrá ser modificado por los dos tercios de delegadas y/o delegados plenos acreditados.

- **e)** El debate del Congreso sobre el temario se realizará en las Comisiones y Subcomisiones de Trabajo que este acuerde, las que expondrán sus informes en la sesión plenaria.
- f) La sesión plenaria debatirá los informes de las Comisiones, en el orden señalado por la Mesa.
- g) El Presidente o presidenta de la sesión plenaria deberá someter a votación las propuestas contenidas en los informes.
- h) Los acuerdos y resoluciones del Congreso General se tomarán por mayoría simple de los participantes plenos acreditados y acreditadas en el Congreso.
- i) Las sesiones tanto plenarias como de comisiones, deberán ajustarse al horario acordado en la sesión plenaria inaugural.
- j) Para abrir la sesión plenaria se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de los y las participantes plenos acreditados y acreditadas en el Congreso.
- **k)** La Secretaría de Actas del Congreso llevará un control adecuado de la asistencia de los delegados y delegadas a las sesiones.

Artículo 44 De la Mesa del Congreso:

La Mesa del Congreso estará integrada por doce participantes plenos acreditados y acreditadas en el Congreso, de conformidad al artículo 40, letras a), b), c) de este Reglamento.

Elegirá de entre sus integrantes, un Presidente o una Presidenta, Vicepresidentes o Vicepresidentas, Secretarios y/o Secretarias de Acta y Secretario o Secretaria de Prensa, a lo menos.

Una vez elegido/a, el Presidente o la Presidenta se constituye en la autoridad máxima del Congreso y asume la vocería del mismo, debiendo velar por su normal funcionamiento y atender todo lo relacionado con su desarrollo.

Finalizada su labor, tendrá la responsabilidad de entregar a la Presidencia y Secretaría General del Partido todas las actas, mociones, ponencias, votos, acuerdos, Padrón de Acreditación, Registro de Firmas y toda la documentación del Congreso General.

Los Vicepresidentes y/o las Vicepresidentas dirigirán alternadamente las sesiones plenarias. Podrán limitar el tiempo de las discusiones y declarar el cierre del debate cuando, a juicio de la Mesa, estuviera agotado el tema. Si las condiciones así lo requieran, podrán disponer, con acuerdo de la Mesa, la suspensión de la sesión por un tiempo limitado.

Los Secretarios y las Secretarias de Actas deberán tomar nota, de los acuerdos que se hayan adoptado y levantar un acta clara y precisa, la que será entregada al Presidente o Presidenta de la Mesa del Congreso General.

El Secretario o la Secretaria de Prensa deberá colaborar en la vocería del Presidente o la Presidenta de la Mesa del Congreso, coordinar con los diferentes actores que corresponda, proponer la redacción de comunicados y/o declaraciones.

Artículo 45

De las Comisiones y Subcomisiones:



En las Comisiones y Subcomisiones se elegirá un Presidente o una Presidenta, Secretarios y/o Secretarias de Acta y Relator o Relatora.

El Presidente o la Presidenta dirigirá el trabajo de la Comisión.

Los Secretarios y las Secretarias deberán tomar nota, de los acuerdos que se hayan adoptado y levantar un acta clara y precisa.

El Relator o Relatora de cada Comisión, con la colaboración del Secretario y la Secretaria resumirá los acuerdos, y los expondrá en la sesión plenaria. Si fuere necesario, habrá un Relator o Relatora de mayoría y un Relator o Relatora de minoría.

Artículo 46

El Tribunal Supremo se elegirá conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto, en elecciones separadas de titulares y de suplentes, debiendo elegirse en la de titulares nueve integrantes y tres militantes en la de suplentes.

Requisitos para ser integrante del Tribunal Supremo:

- a. Una militancia continua no inferior a 10 años.
- **b.** Intachable conducta anterior y no haber sido sancionado disciplinariamente por el Tribunal Supremo o un Tribunal Regional.
 - Para ello, los candidatos y candidatas deberán presentar un certificado expedido por el Tribunal Supremo en que se acredita dicha condición. Si el Tribunal Supremo no expide dicho Certificado en un plazo de 3 días corridos, contados desde la fecha de la solicitud, se entenderá que el candidato o la candidata cumple con los requisitos señalados en esta letra.
- **c.** No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva o por violencia intrafamiliar. Para ello, los candidatos y candidatas deberán acompañar un certificado de antecedentes.
 - Como órgano colegiado, al Tribunal Supremo le son aplicables, en su composición de integrantes titulares, la paridad de género, como la acción positiva de jóvenes. Se entenderá que se cumple con el porcentaje de sexos de los integrantes titulares del Tribunal Supremo si al menos cuatro de estos tienen un sexo diferente respecto de los cinco restantes.
- ⁶ En la elección de los integrantes suplentes deberá considerarse la paridad de género, como la acción positiva de jóvenes.

Artículo 47

Finalizada la última sesión plenaria, el presidente o la presidenta del Congreso procederá a dar lectura a los acuerdos aprobados por la mayoría de los delegados oficiales e informará de las y los integrantes electos y electas del Tribunal Supremo proclamados por el TRICEL, tras lo cual se convertirá en sesión solemne de clausura del Congreso General.

Artículo 48

La Mesa Ejecutiva del Partido tendrá un plazo de 30 días hábiles para publicar las Resoluciones del Congreso General, documento que incluirá la elección del Tribunal Supremo y las solicitudes de reincorporación aprobadas y rechazadas, así como la nómina de delegados y delegadas que participaron en el.

_

⁶ Del Estatuto: artículo 51, inciso final.